



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-161-ESPE-a-1

Crnl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez. Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el Art. 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395, de 04 de agosto de 2008; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, de 12 de mayo de 2009, y la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°966, de 20 de marzo de 2017; y sus posteriores reformas, se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo I de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo I de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que al Art. 6, se realicen las siguientes reformas, entre otras, se introduzca la siguiente definición: "9.a. Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, el artículo 6I de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Delegación. - Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";



Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago de cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del infrascrito: "(...) c. Dictar políticas de gestión institucional; (...) f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...) y w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la Ley; (...)";

Que, el Art. 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE, determina como responsabilidad del Infrascrito: "(...) W. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme a la ley. (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2022-011-ESPE-a-1, de fecha 11 de enero de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, delegó ciertas atribuciones y competencias, a diferentes autoridades de la Institución; para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos;



Que, con Orden de Rectorado 2022-084-ESPE-a-1, de fecha 5 de abril de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, dispuso ciertas modificaciones a la Orden de Rectorado 2022-011-ESPE-a-1, de fecha 11 de enero de 2022:

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0675-M de fecha 29 de junio de 2022, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en relación al criterio jurídico solicitado por el Director de la Unidad de Logística, sobre la delegación de facultades y atribuciones del señor Rector, respecto al arrendamiento de bienes inmuebles; previa fundamentación legal y el análisis correspondiente, emite su pronunciamiento en los siguientes términos: "(...) 4.1. El arrendamiento de bienes inmuebles se encuentra contenido dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del Capítulo V - Procedimientos Especiales, Sección IV Del arrendamiento de bienes inmuebles, (...). 4.2. La delegación realizada por el señor Rector a través de la Orden de Rectorado 2022-011-ESPE-a-1 de 11 de enero de 2022, y su modificatoria constante en Orden de Rectorado 2022-084-ESPE-a-1, de 05 de abril de 2022, han determinado un límite en lo referente a la contratación pública, al delegar a las Autoridades de la Universidad que realicen los procesos determinados en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los procesos comunes de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; sin embargo no ha especificado delegación para los procedimientos especiales regulados por la mencionada normativa, dentro de los que se encuentra el arrendamiento de bienes inmuebles. 4.3. En atención a lo señalado, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Primera de las mencionadas Órdenes de Rectorado, la facultad para la ejecución de los procedimientos especiales de contratación pública, ha sido reservada para el señor Rector y no ha sido delegada, por lo que mientras no exista una delegación al respecto quien puede realizar dichos procesos es el señor Rector en su calidad de máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-1032-M de fecha 12 de julio de 2022, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General, que: "(...) Una vez se ha realizado el análisis de la Orden de Rectorado 2022-011-ESPE-a-1 de 11 de enero de 2022, su reforma constante en la Orden de Rectorado 2022-084-ESPE-a-1 de 05 de abril de 2022; y, considerando el criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0675-M de 29 de junio de 2022 respecto a la delegación de facultades y atribuciones del señor Rector de la Universidad para el arrendamiento de bienes inmuebles, mucho agradeceré a usted señorita Secretaria General emitir la segunda reforma a la orden de rectorado 2022-011-ESPE-a-1, en el siguiente sentido: (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VII-2022-1785-M de fecha 13 de julio de 2022, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, solicita al Infrascrito, previa motivación lo siguiente: "(...) En consideración a que existe interés de estudiantes de Universidades nacionales y del extranjero en realizar actividades de investigación bajo la dirección de funcionarios de la Universidad y que estas actividades pueden ser registradas bajo la figura de prácticas preprofesionales no remuneradas, lo cual permitiría generar las evidencias requeridas para acreditación nacional e internacional, solicito a usted mi Coronel, disponer a quien corresponda, analizar y actualizar la ORDEN DE RECTORADO 2022-011-ESPE-a-1 de fecha 11 de enero de 2022 de acuerdo al informe realizado en conjunto por la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Talento Humano; y contando con el respectivo informe, se recomienda delegar la firma de las Cartas de Compromiso para las Prácticas Preprofesionales para estudiantes de Universidades Extranjeras, a la Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad;

Que, a fin de poder atender eficientemente las funciones a cargo del infrascrito, asignadas por la Constitución de la República del Ecuador, leyes pertinentes, Estatuto de la Universidad y sus reglamentos, es necesario delegar ciertas atribuciones, para garantizar una adecuada gestión administrativa;



Que, la desconcentración administrativa, así como la delegación de funciones, dinamizan la gestión y el desarrollo de procesos, lo que redundará en beneficio institucional y permite brindar un servicio de calidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar parcialmente el Art. 4 de la Orden de Rectorado 2022-084-ESPE-a-1, de fecha 5 de abril de 2022, agregando en la tabla contemplada en dicho artículo, en la casilla "BIENES Y SERVICIOS", el siguiente texto: "INCLUIDAS LAS CONSULTORÍAS."

Art. 2.- A continuación del Art. 4, de la Orden de Rectorado 2022-011-ESPE-a-1, de fecha 11 de enero de 2022, agregar el siguiente artículo:

"Art. 4.1. Delegar todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP, en relación a los procesos cuyo objeto sea el arrendamiento de bienes inmuebles, sea la Universidad arrendadora o arrendataria, según corresponda, a: Vicerrector Administrativo, para la matriz; Directores de Sedes y Director de IASA en el ámbito de sus competencias."

Art. 3.- Después del Art. 54, agregar un artículo innumerado, de la siguiente manera:

"Art. Innumerado.- Delegar la firma de las Cartas de Compromiso para las Prácticas Preprofesionales para estudiantes de Universidades Extranjeras, de acuerdo al formato establecido por la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, a:

- Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad."

Art. 4.- En lo demás, las Órdenes de Rectorado 2022-011-ESPE-a-1, de fecha 11 de enero de 2022 y 2022-084-ESPE-a-1, de fecha 5 de abril de 2022, mantienen plena vigencia y valor legal.

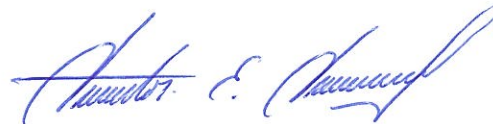
Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director Sede Latacunga, Director Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad Financiera-Sede Matriz, Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, Directores de Unidades, Directores de Departamentos, Directores de Proyectos, Jefe Financiero Sede Latacunga, Jefe Financiero Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe Administrativo de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Director de la Unidad de Talento

Humano, Director de la Unidad de Comunicación Social, Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad. Y para conocimiento: Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 21 de julio de 2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/DBC/JCOC